BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **17 de mayo de 1999** | **Núm. 247-8**

ENMIENDAS

125/000015 Uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro (núm. expte. 125/15).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Chiquillo Barber, Diputado por Valencia, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto (Unió Valenciana), en virtud del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley relativa al uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro (núm. expte. 125/000015).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1.

De adición.

Añadir expresamente en el precepto la lengua valenciana.

«Dada la realidad plurilingüe del Estado, los billetes y monedas del Banco de España deben ser emitidos o acuñados y puestos en circulación en las lenguas catalana, vasca, gallega y valenciana, en igualdad formal y espacial con la lengua castellana, en todos los modelos que sean emitidos antes de la entrada en vigor de euro» (resto igual).

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4.

Incluir en el precepto legal expresamente el valenciano.

«La publicidad institucional que acompañe a la presentación y difusión de los nuevos billetes y monedas debe hacer mención explícita de la presencia del castellano, el euskera, el gallego, el catalán y el valenciano, como reflejo de la realidad plurilingüe del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), en cuyo artículo 7 se establece que «los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos» (artículo 7.1) y «se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano» (artículo 7.4).

De conformidad con el sentir mayoritario de los valencianos y de acuerdo con el ordenamiento constitucional y el Estatuto de Autonomía, la lengua propia de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana, el idioma valenciano, debe ser respetado y reconocido en plano de igualdad al resto de lenguas oficiales del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1999.—**José María Chiquillo Barber,** Diputado.—El Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley relativa a uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro. Presentada por el Parlamento de Cataluña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1999.—**Francisco Rodríguez Sánchez,** Diputado.—El Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición adicional.

De adición.

«Disposición adicional.

Lo dispuesto en el artículo 3 será de aplicación a la primera emisión de las monedas de 10 y 50 céntimos y se generalizará al resto de las monedas metálicas del euro en la segunda emisión, de acuerdo con las normas que dicte la Unión Europea respecto a la modificación de los diseños.»

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de garantizar que en la primera emisión del euro pueda haber —por su alto valor simbólico— alguna moneda plurilingüe, y dado que recientemente la Comisión Europea [Reglamento (CEE) 423/1999 del Consejo, de 22 de febrero de 1999, «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 27] ha ordenado repetir en todos los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado el euro la acuñación de todas las monedas de 10 y 50 céntimos, atendiendo a las reclamaciones técnicas de la Unión de Invidentes Europeos y de los representantes del sector de máquinas expendedoras,

---

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, los Diputados, adscritos al Grupo Mixto, Joan Saura Laporta (Iniciativa per Catalunya-Verds) y Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda) presentan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro (núm. expte. 125/000015).

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 11 de mayo de 1999.—**Joan Saura Laporta,** Diputado.—**Manuel Alcaraz Ramos.**—**Ricardo Peralta Ortega,** Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Al artículo 1.

De modificación.

Sustituir «...deben ser emitidos o acuñados y puestos en circulación...» por «...se emitirán o acuñarán y se pondrán en circulación...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Al artículo 1.

De modificación.

Sustituir «Dicha medida debe aplicarse...» por «Dicha medida se aplicará...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Al artículo 2.

De modificación.

Sustituir «...la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1.» por «...la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (F.N.M.T.) se ajustará a lo establecido en el artículo 1.».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Al artículo 3.

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 3.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (F.N.M.T.), en el momento de emitir la moneda metálica del euro y sus monedas fraccionarias, las acuñará con la leyenda del Estado, en el anverso, en todas las lenguas oficiales, es decir: "España", "Espanya" y "Espainia", en igualdad espacial y formal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Al artículo 4.

De modificación.

Sustituir «...debe hacer mención explícita...» por «...hará mención explícita...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

De adición.

Añadir una disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional.

Lo dispuesto en el artículo 3 será de inmediata aplicación a la primera emisión de las monedas de 10 y 50 cén-

timos de euro, y se generalizará al resto de las monedas metálicas de euro, o de sus monedas fraccionarias, a partir de la segunda emisión, de acuerdo con las normas que dicte la Unión Europea, respecto de la modificación de los diseños.»

MOTIVACIÓN

Garantizar que en la primera emisión de euros pueda haber, por su alto valor simbólico, alguna moneda plurilingüe, teniendo en cuenta que la Comisión Europea (Reglamento 423/1999 del Consejo, de 22 de febrero de 1999; «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 27) ha ordenado repetir en todos los Estados miembros de la Unión que han adoptado el euro la acuñación de todas las monedas de 10 y 50 céntimos, atendiendo a las reclamaciones técnicas de la Unión de Invidentes Europeos y de los representantes de las máquinas expendedoras.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

De adición.

Añadir una disposición final, con el siguiente texto:

«Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

MOTIVACIÓN

Hacer posible la entrada en vigor inmediata de la Ley, especialmente necesaria a tenor de lo propuesto como enmienda de adición de una disposición adicional.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro del Parlamento de Cataluña, publicada en el «BOCG», serie B, número 247-1, de 23 de noviembre de 1998 (núm. expte. 125/000015).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz,** Portavoz de Grupo Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la disposición adicional (nueva).

De adición.

«Lo dispuesto en el artículo 3, será de aplicación en la primera emisión de las monedas de 10 y 50 cents. y se generalizará al resto de la moneda metálica del euro en la segunda emisión, de acuerdo con las normas que dicte la Unión Europea respecto a la modificación de los diseños».

MOTIVACIÓN

Garantizar la aplicación de lo que se propone, el euro plurilingüe, en la primera emisión, dado que se ha abierto la posibilidad de ello con la directriz de la Comisión Europea de repetir la acuñación de estas dos monedas para incorporar reclamaciones producidas, entre ellas la de los ciegos.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del Parlamento de Cataluña sobre uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Madrid, 11 de mayo de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 1.

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«ARTÍCULO 1.—Acuñación, emisión y puesta en circulación de monedas en euros.

Las leyendas de los anversos nacionales de las monedas metálicas en euros deberán expresarse en castellano. Estas leyendas, además de en castellano, podrán también realizarse en una o varias de las diferentes lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los respectivos Estatutos de Autonomía, cuando las características de los diseños y las condiciones de elaboración de las monedas permitieran su incorporación.»

JUSTIFICACIÓN

Debe suprimirse cualquier referencia a los billetes. Los billetes en euros habrán de ser idénticos para todos los Estados incluidos en la moneda única independientemente de cuál sea la imprenta nacional que los imprima y los únicos textos alfabéticos que aparecerán en los mismos son:

— el nombre de la moneda EURO en latín y griego.
— las iniciales de la autoridad emisora (Banco Central Europeo).
— la firma del Presidente del BCE.

La proposición debe limitarse sólo a los anversos nacionales de las monedas de euro porque es sólo esa cara de la moneda la que puede ser diseñada por cada Estado.

Por razones técnicas, se propone que, en lugar de incluir necesariamente en todas y cada una de las monedas las leyendas en las cinco lenguas como se pretende en la proposición, se incluyan siempre en castellano y en alguna o varias de las otras lenguas, en función de las posibilidades técnicas para ello.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2.

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«ARTÍCULO 2.—Monedas conmemorativas o de colección.

Las monedas conmemorativas o de colección, acuñadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por cuenta del Estado, podrán contener leyendas en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con las características, finalidad y ámbito de las emisiones, en las que se atenderá a la realidad plurilingüe del Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Puede admitirse la incorporación de las lenguas cooficiales sólo respecto de las monedas conmemorativas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que:

— Se trata de un producto de carácter numismático comercial donde prevalece el aspecto artístico y de oportunidad para que una emisión se comercialice con éxito.
— Estas monedas no están pensadas para su puesta en circulación y se emiten en cantidades muy reducidas, habilitándose un circuito de distribución a través de comercios numismáticos y establecimientos especializados.
— En razón del evento que se pretende conmemorar y atendido a la oportunidad comercial del mismo, se admite la emisión en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado, sin que eso signifique el que necesariamente tengan que figurar las inscripciones en las cuatro lenguas.

Debe suprimirse la referencia a las medallas conmemorativas, cuya acuñación no tiene carácter de labor oficial para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En el caso de las medallas conmemorativas, el modelo o diseño de las mismas es una cuestión de la persona o entidad pública o privada que encargue su fabricación.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3.

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«ARTÍCULO 3.—Publicidad de las emisiones de monedas metálicas en euros en lenguas oficiales del Estado español.

La publicidad institucional de las emisiones de monedas en euros se realizarán, además de en castellano, en las diferentes lenguas oficiales incorporadas a la correspondiente emisión.»

JUSTIFICACIÓN

Se da nueva redacción al artículo 4 de la proposición (que pasa a ser el 3). La nueva redacción es coherente

con la propuesta de enmiendas al artículo 1 y precisa algunos términos técnicos.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4.

De supresión.

Se suprime el artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria única.

De adición.

Se propone añadir una disposición transitoria con la siguiente redacción:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación a las emisiones de monedas que se acuñen en el período comprendido entre la entrada en vigor de la misma y el 1 de enero del año 2005, salvo cuando se trate de monedas conmemorativas.»

JUSTIFICACIÓN

El Comité Económico y Financiero ha recomendado a los Estados participantes en el euro que en los primeros años de circulación de la nueva moneda se mantengan estables los diseños de la misma, a fin de que los ciudadanos puedan familiarizarse con ellas.

Por tanto, las medidas propuestas en la Proposición de Ley no deberían entrar en vigor antes, al menos de tres años después de la puesta en circulación de los primeros modelos de euro, del 1 de enero del 2002.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final.

De adición.

Se adiciona una disposición final con la siguiente redacción:

«DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se aprobará, una vez transcurrido el plazo previsto en la disposición transitoria anterior, el procedimiento de aprobación de los diseños y características de las emisiones de monedas metálicas en euros a acuñar por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En este procedimiento se tendrá en consideración la pluralidad de lenguas oficiales existentes en el territorio nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se asegura la puesta en práctica de las medidas previstas en la Proposición.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda a la Proposición de Ley de uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1999.—**Josep de Lerma i López,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CIU)

Que presenta, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència y Unió), a la Proposición de Ley en uso de las lenguas oficiales en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional.

Redacción que se propone:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva).

Lo dispuesto en el artículo 3 será de aplicación a la primera emisión de las monedas de 10 y 50 cents. y se generalizará al resto de las monedas metálicas del euro en la segunda emisión, de acuerdo con las normas que dicte la Unión Europea respecto a la modificación de los diseños de aquéllas.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que en la primera emisión del euro se acuñen monedas plurilingües, en concreto las de 10 y 50 cents, que han de ser emitidas de nuevo por todos los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado el euro de acuerdo con lo establecido por la Comisión Europea en el Reglamento 423/1999, de 22 de febrero de 1999 (DOCE, de 27 de febrero de 1999).

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961